



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso a: **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS – REPRESENTANTE LEGAL.**

Fecha elaboración: 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

N° Providencia: AUTO N° 0458

Fecha Providencia: 04 DE OCTUBRE DE 2019.

Entidad Afectada: GOBERNACION DE SUCRE.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 070 -19

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	Si/No	Termino (días)	Dependencia
Recurso de reposición	Si/No	Termino (días)	Dependencia
Recurso de apelación	Si/No	Termino (días)	Dependencia

Fecha de envío de citación para notificación: 10 de octubre de 2019.

Anexo Providencia: Auto N° 0458

N° Folios: (12) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 20 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 24 de diciembre de 2021, a las 05:00 p.m.

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado - 04

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

209

AUTO N° 0458,130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 070 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelajo a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Gobernación de Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 80116 de fecha 20 de abril de 2018 el Contralor Delegado intersectorial de Regalías para Amazonas, Córdoba, Meta, Sucre traslada el hallazgo fiscal hallazgo producto de la atención de la Denuncia **SIPAR N° 2017-1141214-80704-D** la cual señala presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 70-022-0-12-2011, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Centro de Salud los palmitos, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, que tiene como fuente de financiación REGALIAS y RECURSOS PROPIOS.

HECHOS

El contrato 70-022-0-12-2011 resultante de la adjudicación de la licitación pública GDS-008-11 para la materialización de las obras de CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, fue suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Centro de Salud Los Palmitos, con el fin de mejorar las actuales instalaciones físicas donde viene funcionando la E.S.E. y brindar con la nueva sede una mejor comodidad locativa y de prestación de servicio a los usuarios.

Para la materialización de la edificación donde funcionara la E.S.E. Centro de Salud de Los Palmitos, se contempló la ejecución de los siguientes ítems: corte y relleno de terreno, estructura en concreto y acero, impermeabilización, obras de mampostería, revoques, pisos, gradas y guarda escobas, carpintería de madera, enchapes, estuco y pinturas, carpintería metálica y ventanearía, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de gases medicinales, cubierta y cielo raso, muebles y aparatos sanitarios, pavimento y andenes exteriores y obras de mitigación ambiental.

La Contraloría General de La Republica, mediante visita técnica realizada el 28 de agosto de 2017 (acta firmada por parte de la CGR y funcionario de la



servicio a la comunidad, así como los recursos invertidos en ella no tienen el resultado esperado debido a que se presentan las siguientes situaciones:

1. Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE:

La E.S.E. Centro de Salud de Los Palmitos construido dentro del alcance del contrato 70-022-0-12-2011 no cuenta con el certificado de declaración de cumplimiento o conformidad del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, el cual es considerado como un requisito indispensable por parte del operador de la red eléctrica del Municipio de Los Palmitos para poder suministrar el servicio de energía a la nueva sede de la ESE Los Palmitos. Lo anterior, teniendo en cuenta que por tratarse de una construcción nueva se requiere de esta certificación como bien lo señala el reglamento en su artículo 34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCION:

“Requieren Certificación Plena y por ende Declaración de Cumplimiento y Dictamen de Inspección, las siguientes instalaciones construidas, ampliadas o remodeladas en la vigencia del RETIE.

34.4.1 Construcciones Nuevas.

a. Todas las instalaciones especiales, tales como: instituciones de asistencia médica, instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos...

La ausencia de este permiso, dificulta que se adelanten los trámites ante la empresa de energía para que se energicen los componentes eléctricos contemplados dentro del diseño del proyecto, situación que se confirmó por parte de la Gobernación de Sucre, mediante comunicado **2017ER0127240** del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se informa a este Ente de Control lo siguiente:

- La E.S.E Los Palmitos, no cuenta con punto de conexión a la red eléctrica.
- No se cuenta con certificado de disponibilidad del operador de red eléctrica donde se especifique si para el proyecto existe un transformador de distribución de baja tensión cercana con capacidad para brindar el servicio o la red en media tensión tiene la capacidad de brindar el servicio a través de la energización del transformador del proyecto.

Por otra parte y de acuerdo a la revisión del expediente contractual se evidencio que la Gobernación suscribió acta de liquidación el 05 de octubre de 2015 y en la cual señalo:

“(...) las partes se declaran a paz y salvo conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 80-93 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Las obligaciones contractuales de las partes se desarrollaron con normalidad absoluta y se cumplieron en su totalidad de manera satisfactoria (...)



objeto CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Municipio de Los Palmitos.

Describe el documento que:

“esta obra se entrega funcionando y en buen estado, se anexa manual de mantenimiento y funcionamiento de las obras construidas, el cual incluye tabla de resumen, revisiones e inventario de la construcción para que sea tenido en cuenta al momento de realizar el respectivo mantenimiento”

Situación que llama la atención puesto que la Gobernación de Sucre hizo la entrega formal de la infraestructura construida al Municipio de Los Palmitos, sin que esta se cumpliera con la totalidad de los requisitos para su puesta en marcha y/o funcionamiento entre otras causales por no contar con el suministro de servicio de Energía, situación que era de conocimiento por parte de la Gobernación al momento inclusive de liquidar el contrato de obra.

2. Dotación Hospital:

La Gobernación de Sucre adelanto las gestiones para financiar el proyecto de dotación de equipos biomédicos y otros elementos para el centro de salud los Palmitos, a razón de lo anterior, es que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, mediante Acuerdo 008 del 16 de septiembre de 2013, en su artículo noveno, viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto denominado DOTACION DE ESQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS ELEMENTOS PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS Y LA E.S.E.DE SAN JUAN DE BETULIA DEPARTAMENTO DE SUCRE, por valor de \$3.447.687.915, ejecutor Departamento de Sucre, duración 2 meses y cuyo objeto es garantizar un funcionamiento y operación óptima de las E.S.E'S Centro de Salud Los Palmitos y San Juan de Betulia.”

Posteriormente, el OCAD, mediante acuerdo 06 de febrero de 2017, en su artículo 13 dispone liberar los recursos del proyecto mencionado dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Acuerdo 36 de 2016, expedido por la Comisión Rectora del SGR, que establece que *“ si al 1 de julio la entidad designada como ejecutor cuenta con un certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución y dentro de los seis (6) meses no expide el acto administrativo unilateral de que ordena la apertura del proceso de selección o no expide el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con recursos del proyecto, se entenderán liberados los recursos”*

Es decir, ante la falta de gestión por parte del Departamento de Sucre en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del proyecto, la Comisión Rectora del SGR desapruaba su financiación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Gobernación entrego la obra al Municipio de Los palmitos en diciembre de 2015, se indago mediante comunicados **2017EE0117441** del 27 de septiembre, **2017EE0126856** del 19 de octubre, ambos de la presente anualidad sobre las gestiones realizadas por el Municipio de Los Palmitos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del proyecto.



Social DPS, saldos de cuentas maestras y/o rentas propias; sin que se obtuviera respuesta por parte del Municipio.

Las situaciones antes advertidas, permiten cuestionar por parte de este Ente de control el actuar de la Gobernación de Sucre, en cuanto a que se procediera a liquidar el contrato de obra, sin que la infraestructura quedara funcional y señalando en el acta de liquidación que se cumplió satisfactoriamente con el objeto del proyecto cuando no era del todo cierto, ya que el contratista de la obra y el dueño de la obra son responsables de la expedición de la RETIE. Adicionalmente, pese a conocer esta situación la misma Gobernación de Sucre suscribe el acta de entrega al Municipio de Los Palmitos señalando que la obra se encuentra funcionando y en buen estado, lo cual no es cierto porque como se mencionó la obra se encuentra actualmente sin funcionar.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”*

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala *“Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala *“Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e*



Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Gobernación de Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Como entidad afectada se determinó a la Gobernación de Sucre identificada con NIT 892280021-1

Como presuntos responsables fiscales se tienen:

- **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS**, identificado con NIT 900.486.465 – 1 en su condición de contratista del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011.



- **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, identificado con C.C. N° 73.570.472 en su condición de Interventor del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011.
- **JULIO GUERRA TULENA** identificado con C.C. N° 943.978, Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2012 - 2015.
- **JUAN JOSE MERLANO RAMOS** identificado con C.C. N° 92.032.340 Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **EDGAR MARTINEZ ROMERO** identificado con C.C. N° 6.808.462 Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2016 - 2019.
- **FREDY DE JESUS RIVERA PEREZ**, identificado con C.C. N° 3.414.122 Alcalde del Municipio de Los Palmitos, Sucre para la vigencia 2016 – 2019.

V. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTIA:

Los hechos objeto de estudio y que dieron origen al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial en concordancia con el incumplimiento del contrato obra N° 70-022-0-12-2011 en relación con las deficiencias y demora en la obtención del permiso RETIE, así como la obtención de los recursos para la dotación con equipos biomédicos los cuales son requisitos necesarios para la puesta en marcha y/o funcionamiento de las instalaciones del nuevo Centro de Salud de Los Palmitos y que permitan salvaguardar la integralidad y la funcionalidad de las obras contratadas dentro del alcance del proyecto los cuales se encuentran totalmente construidas y sin algún tipo de utilidad que permita mejorar las condiciones de prestación del servicio de salud a los habitantes del municipio de Los Palmitos, conllevando a que se ocasionara un detrimento patrimonial en cuantía de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.142.162.330)**

VI. VINCULACION DEL GARANTE

Revisado el plenario se observa que a Folio 45 - 47 Póliza N° GU008237 expedida por ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA, con la que se amparó el cumplimiento del Contrato N°70-022-0-12-2011, por valor de \$714.216.233 durante la vigencia del 02/07/2015 al 02/02/2016. Dado que el artículo 44 de la ley 610 del año 2000, establece que cuando el presunto responsable o el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza se vinculara a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, este Despacho vincula como tercero civilmente responsable a las Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. identificada con el Nit: 860 070 374-9 por virtud de la



VII. SOPORTES PROBATORIOS

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como tales conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000 "... *PRUEBAS TRASLADADAS: Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley...*" y que sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, estas pruebas son:

Documentales

1. Oficio No.2018EE0039464, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. Fs.1 – 7
2. Oficio N° 2018EE0045194 de fecha 25 de abril de 2018 mediante el cual se le da alcance al traslado de hallazgo fiscal. F.8
3. Minuta del contrato de obra Pública N° 70-022-0-12-2011. Fs. 9 – 14
4. Otro si adicional en tiempo al contrato principal de obra pública N°70-022-0-12-2011 de fecha 08 de mayo de 2014. Fs.15 -16
5. Otro si adicional en tiempo al contrato principal de obra pública N°70-022-0-12-2011 de fecha 08 de septiembre de 2014. FS. 17 – 18
6. Otro si adicional en tiempo al contrato principal de obra pública N°70-022-0-12-2011 de fecha 12 de diciembre de 2014. Fs. 19 – 20.
7. Minuta del Contrato de consultoría N° 70-07-0-12-2011. Fs. 21 – 28
8. Acta de recibo final de obras de fecha 02 de julio de 2015. Fs.29 -35
9. Acta de liquidación bilateral del contrato de obra pública N°70-022-0-12-2011 de fecha 05 de octubre de 2015.Fs.36 – 38.
10. Acta de entrega de fecha 23 de diciembre de 2015. F.39
11. Formulario de registro único tributario del Consorcio Centro de Salud Los Palmitos. F.40
12. Modelo de carta de información de consorcio. Fs. 41 -44
13. Póliza de garantía única de seguro de cumplimiento en favor de entidad estatal. Fs. 45 – 47
14. Acta de aprobación de palizas. F.48
15. Soportes de pago del contrato de obra pública N° 70-022-0-12-2011. Fs.49 – 166
16. Informe técnico comisión autorizada por la Contraloría Delegada Intersectorial para los Departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés. Fs. 168 - 205.

Tecnológicos.

1. CD material probatorio construcción Centro de Salud Los Palmitos.

Actuaciones Procesales



VIII. ASIGNACION DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

Designar al Profesional Universitario Grado 02, **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie el presente actuación, escuche en versión libre a los presuntos responsables fiscales vinculados, decrete, solicite y practique las pruebas que considere necesarias y adelante todas las actuaciones que demandé el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

IX. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

217

responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexos causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Así las cosas, en este caso, se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a su disposición, el señor **JULIO GUERRA TULENA**, Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2012 – 2015, **EDGAR MARTINEZ ROMERO** Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2016 – 2019, el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS**, identificado con NIT 900.486.465 – 1 en su condición de contratista del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011, **YESID MANUEL MAJANA ACOSTA**, en su condición de Representante Legal del Consorcio Centro de Salud Los Palmitos, **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, en su condición de Interventor del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011, **JUAN JOSE MERLANO RAMOS** Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre para la fecha de ocurrencia de los hechos y **FREDY DE JESUS RIVERA PEREZ**, Alcalde del Municipio de Los Palmitos, Sucre para la vigencia 2016 – 2019; inobservaron los principios de eficacia, eficiencia y economía que enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario público por el incumplimiento de logros, objetivos y metas para la ejecución del contrato de obra pública N° 70-022-0-12-2011 que tenía por objeto la Construcción del Centro de Salud de Los Palmitos en cuanto a satisfacer las necesidades básicas reales de la población con el acontecimiento de las obras a desarrollar.

Las situaciones advertidas permiten cuestionar por parte de este Ente de control el actuar de la Gobernación de Sucre, en cuanto a que se procediera a liquidar el contrato de obra, sin que la infraestructura quedara funcional y señalando en el acta de liquidación que se cumplió satisfactoriamente con el objeto del proyecto cuando no era del todo cierto en relación con las deficiencias y demora en la obtención del permiso RETIE, así como la obtención de los recursos para la dotación con equipos biomédicos los cuales son requisitos necesarios para la puesta en marcha y/o funcionamiento de las instalaciones del nuevo Centro de Salud de Los Palmitos y que permitan salvaguardar la integralidad y la funcionalidad de las obras contratadas dentro del alcance del proyecto los cuales se encuentran totalmente construidas y sin algún tipo de utilidad que permita mejorar las condiciones de prestación del servicio de salud a los habitantes del



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

218

Gobernación de Sucre procedió a cancelar el acta final del contrato a sabiendas de la falta de funcionabilidad de la obra.

Lo anterior, permite evidenciar las presuntas debilidades en los procedimientos constructivos empleados por el contratista de obra ante la falta de rigor en el control y supervisión técnica a cargo de la Interventoría y supervisión asignado para la ejecución de las obras originando con este proceder que se materializara el daño al patrimonio del Estado, en cuantía de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.142.162.330)**

En atención a las anteriores apropiaciones de hecho y de derecho, el Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

X. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Gobernación de Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 -19 por el Hallazgo Fiscal producto de la atención de la Denuncia **SIPAR N° 2017-1141214-80704-D** la cual señala presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° 70-022-0-12-2011, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Centro de Salud los palmitos, en contra de:

- **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS**, identificado con NIT 900.486.465 – 1 en su condición de contratista del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011.
- **YESID MANUEL MAJANA ACOSTA**, identificado con C.C. N° 73.570.472 en su condición de Representante Legal del Consorcio Centro de Salud Los Palmitos.
- **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, identificado con C.C. N° 73.570.472 en su condición de Interventor del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011.
- **JULIO GUERRA TULENA** identificado con C.C. N° 943.978, Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2012 - 2015.
- **JUAN JOSE MERLANO RAMOS** identificado con C.C. N° 92.032.340 Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **EDGAR MARTINEZ ROMERO** identificado con C.C. N° 6.808.462 Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2016 - 2019.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

219

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VII del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo Fiscal producto de la atención de la Denuncia **SIPAR N° 2017-1141214-80704-D** además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DE LAS VERSIONES LIBRES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:
- **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS**, identificado con NIT 900.486.465 – 1 en su condición de contratista del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011 a través de su representante legal.
- **YESID MANUEL MAJANA ACOSTA**, identificado con C.C. N° 73.570.472 en su condición de Representante Legal del Consorcio Centro de Salud Los Palmitos.
- **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, identificado con C.C. N° 73.570.472 en su condición de Interventor del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011.
- **JULIO GUERRA TULENA** identificado con C.C. N° 943.978, Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2012 - 2015.
- **JUAN JOSE MERLANO RAMOS** identificado con C.C. N° 92.032.340 Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- **EDGAR MARTINEZ ROMERO** identificado con C.C. N° 6.808.462 Gobernador del Departamento de Sucre para la vigencia 2016 - 2019.
- **FREDY DE JESUS RIVERA PEREZ**, identificado con C.C. N° 3.414.122 Alcalde del Municipio de Los Palmitos, Sucre para la vigencia 2016 – 2019.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Designar al funcionario **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, Abogado perteneciente a este despacho para que impulse, decrete y practique las



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

220

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Gobernación de Sucre la presente decisión o quien haga sus veces, solicitándole su oportuna colaboración para el desarrollo adecuado del presente proceso.

SEXTO: Vincular a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA identificada con Nit: 860.070.374-9 en virtud de la Póliza N° GU008237 con la que se amparó el cumplimiento del Contrato N°70-022-0-12-2011, por valor de \$714.216.233 durante la vigencia del 02/07/2015 al 02/02/2016 quienes deberán responder solidariamente hasta el monto del valor amparado. Comunicándole la presente decisión.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **CONSORCIO CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS**, identificado con NIT 900.486.465 – 1 en su condición de contratista del contrato de obra N° 70-022-0-12-2011 a través de su representante legal, al señor **YESID MANUEL MAJANA ACOSTA**, identificado con C.C. N° 73.570.472, al señor **ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ**, identificado con C.C. N° 73.570.472, al señor **JULIO GUERRA TULENA** identificado con C.C. N° 943.978, al señor **JUAN JOSE MERLANO RAMOS** identificado con C.C. N° 92.032.340, al señor **EDGAR MARTINEZ ROMERO** identificado con C.C. N° 6.808.462 y al señor **FREDY DE JESUS RIVERA PEREZ**, identificado con C.C. N° 3.414.122. Haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 OCT 2015

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: Jorge Pereira Mestra.
Profesional Universitario Grado 02